



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN
SENTENCIA - 25286-3105-001-2018-00544-00
DEMANDANTE: DIANA FERNANDA ESCOBAR GALLEGO
DEMANDADO: CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.**

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia, y por ser procedente, como exigen los art. 306 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado,

R E S U E L V E:

I. Librar mandamiento de pago a favor de **DIANA FERNANDA ESCOBAR GALLEGO** y en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$116.099,56 por concepto de diferencia del auxilio de cesantías del año 2015.
2. Por la suma de \$4.102,66 por concepto de diferencia de los intereses a las cesantías del año 2015.
3. Por la suma de \$116.099,56 por concepto de diferencia de prima de servicios del año 2015.
4. Por la suma de \$297.038,56 por concepto de diferencia del auxilio de cesantías del año 2016.
5. Por la suma de \$25.148,65 por concepto de diferencia de los intereses a las cesantías del año 2016.
6. Por la suma de \$208.275,00 por concepto de diferencia de prima de servicios del primer semestre de 2016.
7. Por la suma de \$86.538,56,00 por concepto de diferencia de prima de servicios del segundo semestre de 2016.
8. Por la suma de \$210.000,00 por concepto de diferencia en la compensación en dinero por vacaciones durante la vigencia de la relación laboral.
9. Por la suma de \$42.226.286,67 por concepto de indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T.

II. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del CGP en concordancia con los artículos 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., a favor de **DIANA FERNANDA ESCOBAR GALLEGO** y en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA**

I.P.S., para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se reciba el cálculo actuarial, proceda a realizar el pago de la diferencia en los aportes al sistema de seguridad social en pensiones ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por los periodos comprendidos entre el 15 de septiembre de 2015 y hasta el 30 de enero de 2016 sobre la base del \$1.970.900,00, y por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2016 y el 14 de septiembre de 2016 tomando como base la suma de \$2.104.300,00.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con el fin que proceda a efectuar el cálculo actuarial correspondiente, para lo cual deberá indicar los ingresos base de cotización y los periodos señalados anteriormente. El trámite de este oficio estará a cargo de la parte demandante, quien deberá dejar constancia de ello en el expediente.

III. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del CGP en concordancia con los artículos 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., a favor de **DIANA FERNANDA ESCOBAR GALLEGO** y en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se reciba la liquidación de aportes, proceda a realizar el pago de la diferencia en los aportes al sistema de seguridad social en salud ante COMPENSAR E.P.S. por los periodos comprendidos entre el 15 de septiembre de 2015 y hasta el 30 de enero de 2016 sobre la base del \$1.970.900,00, y por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2016 y el 14 de septiembre de 2016 tomando como base la suma de \$2.104.300,00.

Por secretaría líbrese oficio con destino a COMPENSAR E.P.S. con el fin que proceda a efectuar la liquidación de la diferencia debida respecto a los aportes al sistema en salud, para lo cual deberá indicar los ingresos base de cotización y los periodos señalados anteriormente. El trámite de este oficio estará a cargo de la parte demandante, quien deberá dejar constancia de ello en el expediente.

10. Respecto a la ejecución de las costas procesales, el despacho se pronunciará una vez el auto que las aprueba se encuentre ejecutoriado y en firme.

11. Previamente a decretar medidas cautelares se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que preste el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

12. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

13. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.

14. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P., teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se elevó pasados los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de 23 de mayo de 2022, notifíquese a la demandada personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o, en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S. .

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de896945ff761fdc7b3843297fdf1525dc2b6fa5db9e53f12094bedd884c98e4**

Documento generado en 26/10/2022 04:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>